

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, FEBRERO 15 DE 2023 .

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó a través del correo institucional certificado de existencia y representación de la demandada solicitado por el despacho; está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario
DEMANDANTE: AMELIA CRISTINA VIDAL LEON
DEMANDADO: ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL LTDA.
RADICADO: 230013105002-2019-00316-00.**

FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CONSIDERACIONES:

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el 4 de noviembre de 2020 en oralidad dentro de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la que se profirió sentencia, que fue REVOCADA parcialmente por la SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD mediante acta de audiencia del 27 de agosto de 2021, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, condenó a la accionada **ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL LTDA.**, a pagar a favor de la señora **AMELIA CRISTINA VIDAL LEÓN** las siguientes acreencias laborales: Salarios adeudados: \$5.863.650.00, Cesantías: \$682.840.00, Intereses de cesantías: \$35.938.00, Prima de servicios: \$682.840.00, Vacaciones: \$341.420.00.; **igualmente condenó a ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL LTDA., a PAGAR a favor de la demandante AMELIA CRISTINA VIDAL LEON la suma de \$75.175.00 por cada día de retardo desde el 19 de enero de 2019 hasta el 18 de enero de 2021 y a partir del 19 de enero de 2021, deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, lo anterior, hasta que efectúe el pago correspondiente a salarios y prestaciones sociales adeudadas a la actora.**

Condenó igualmente a ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL LTDA, a cotizar a favor de la demandante AMELIA CRISTINA VIDAL LEON el tiempo laborado no cotizado en pensión que va del 30 de septiembre de 2018 al 18 de enero de 2019, al fondo de pensiones donde se encuentre afiliada o en el que ella elija, previo calculo actuarial que realice dicho fondo.

Finalmente, condenó en Costas en esta instancia a cargo de la demandada ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL LTDA, agencias en derecho igualmente a su cargo en la suma de 1 SMLMV.

Por su parte el Superior mediante sentencia del 27 de agosto de 2021, revocó el numeral 4º de la sentencia proferida en primera instancia y en su lugar absolvió a la

demandada del pago de sanción moratoria del art. 65 del C.S.T. Confirmando todo lo demás. Sin costas en la alzada.

Como quiera que en el expediente no existe documento que acredite que la demandada haya cancelado a la demandante el valor de las condenas impuestas en la sentencia de primera y segunda instancia, presentada como título ejecutivo, como tampoco las costas de las mismas, se libraré el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral a favor de la señora **AMELIA CRISTINA VIDAL LEON** y en contra de la demandada **ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL LTDA.**, las sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

CESANTIA: \$5.863.650
INTERESES DE CESANTIA: \$35.938
PRIMA DE SERVICIOS: \$682.840
VACACIONES: \$341.420

PARA UN TOTAL DE **\$7.606.688,00**.

Igualmente, se libraré mandamiento en contra de la demandada **ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL LTDA.**, en el sentido de pagarle a la señora AMELIA CRISTINA VIDAL LEON, la suma de **\$877.803** por concepto de costas-agencias en derecho tasadas dentro del proceso ordinario. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Finalmente, se ordenará requerir a la parte demandante, para que indique con precisión en qué fondo de pensiones se encuentra afiliado, lo anterior con el fin de oficiar a dicho fondo para que establezca el cálculo actuarial por el tiempo laborado por la demandante **AMELIA CRISTINA VIDAL LEÓN** y no cotizado en pensión por la demandada **ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL LTDA.**, que va del 30 de septiembre de 2018 al 18 de enero de 2019.

Tocante a la notificación de este proveído al representante legal de la ejecutada, se surtirá personalmente de este proveído a través de la dirección Calle 7 N° 6ª-15 Aguas Negras, Montería, o a través de la dirección electrónica arcasaludmental1@gmail.com, toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia a través del correo institucional el 04 de abril de 20221, fuera del término de 30 días-Inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.-.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante los embargos de los créditos que pueda tener en favor de ARCA Unidad de Salud Mental Ltda En liquidación quien se identifica con el NIT900'862.137-3, en las siguientes EPS: COMFACOR •SALUD TOTAL •SAVIA SALUD •COLMEDICA •EMDISALUD •SALUD VIDA •MUTUAL SER •POLICIA NACIONAL •SECRETARIA DE SALUD •HOSPITAL SAN JERONIMO •COMPARTA •MEDIMAS, SOLSALUD• COLSANITAS •CAJACOP.

Se abstendrá el despacho de decretar dicha medida, en razón que el solicitante no indica con precisión a qué créditos hace referencia.

Tocante a la solicitud de que se oficie CIFIN; con el fin de que certifique el número de cuenta de ahorros, corrientes, CDTs, títulos, acciones que se encuentren a nombre de la empresa ARCA Unidad de Salud Mental Ltda En liquidación, quien se identifica con el NIT900'862.137-3 y especificando nombre del banco, estado de la cuenta (si se encuentra activa o inactiva), se accederá a dicho pedimento conforme lo dispone el artículo 43 del C.G.P

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Costas y gastos y gastos del presente proceso ejecutivo.

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **AMELIA CRISTINA VIDAL LEON** y en contra de la demandada **ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL LTDA.**, en sentido de pagarle la suma de **\$7.606.688,00** por los conceptos arriba indicados.

SEGUNDO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL LTDA.**, en el sentido de pagarle a la señora **AMELIA CRISTINA VIDAL LEON**, la suma de **\$877.803** por concepto de costas-agencias en derecho tasadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que indique con precisión en qué fondo de pensiones se encuentra afiliado, lo anterior con el fin de oficiar a dicho fondo para que establezca el cálculo actuarial por el tiempo laborado por la demandante **AMELIA CRISTINA VIDAL LEÓN** y no cotizado en pensión por la demandada **ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL LTDA.**, que va del 30 de septiembre de 2018 al 18 de enero de 2019.

CUARTO: ABSTENGASE el despacho de decretar las medidas de embargo solicitadas, en su lugar, solicítese a la CIFIN, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Salud para que remita con destino al presente proceso, con el fin de que certifique el número de cuenta de ahorros, corrientes, CDTs, títulos, acciones que se encuentren a nombre de la empresa ARCA Unidad de Salud Mental Ltda. En liquidación quien se identifica con el NIT900'862.137-3 y especificando nombre del banco, estado de la cuenta (si se encuentra activa o inactiva). Para ello se le confiere un término de cinco (5) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE al Representante Legal de la demandada de este proveído, se surtirá personalmente a través de la dirección física Calle 7 N° 6ª-15 Aguas Negras, Montería, o a través de la dirección electrónica arcasaludmental1@gmail.com, toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia a través del correo institucional el 04 de abril de 20221, fuera del término de 30 días-Inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619ef13d9e81c593642a7dd4a65f2daef2c2e457220a94e39c248951a2f0ed1a**

Documento generado en 15/02/2023 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>